PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 061-2016-TCE se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 061-2016-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, D.M., 9 de diciembre de 2016. Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (1) una foja firmado por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario Titular del GAD Municipal de Rioverde ingresado el 8 de diciembre de 2016, a las 13h53. **b)** Escrito en (4) cuatro fojas firmado por el Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del cantón Rioverde, presentado el 8 de diciembre de 2016, a las 15h46, al que adjunta (23) veintitrés fojas de anexos, mediante el cual interpone ante este Tribunal solicitud de aclaración y ampliación de la Absolución de Consulta signada con el No. 061-2016-TCE.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de diciembre de 2016, a las 11h30 absolvió la Consulta respecto a la remoción del señor Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde.

II. ANÁLISIS

2.1 COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al haber dictado la Resolución dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

La notificación de la Resolución se efectuó el 5 de diciembre de 2016, conforme se verifica de las razones que obran del expediente a fojas (320) trescientas veinte, sentadas por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

El escrito de aclaración y ampliación fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de diciembre de 2016; por lo cual ha sido oportunamente interpuesto.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 401 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Dr. Dubal Guisamano Pantoja, presentó una consulta ante este Tribunal, por lo tanto se encuentran facultado para formular este pedido.

2.3 SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

En su escrito de aclaración y ampliación, el señor Dr. Dubal Guisamano Pantoja manifiesta:

Que *"...corresponde aplicar primero las normas constitucionales en el sentido "que más favorezca a la plena vigencia de los derechos": y siendo que mi derecho al debido proceso fue violentado en la supuesta remoción que he sufrido; siendo que la opción a recurrir en un derecho, considero que no se puede aplicar de manera ligera los incisos primero y tercero del Art. 336 del COOTAD como lo han hecho en la presente causa."*

Que *"...como jueces garantes de derechos tienen el poder y la facultad aplicar las normas legales desde un óptica de derechos y no de mera legalidad".*

Señores Jueces: de no darse paso a mi pedido, con todo respeto me permito indicarles que Ustedes estarian convalidando las siguientes violaciones de procedimiento, que inclusive pueden contener indicios de responsabilidad penal".

Que *"...se de paso a mi pedido de aclaración y ampliación conforme lo dispuesto en el Art. 274 del Código de la Democracia, en concordancia con el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, y que se resuelva mi consulta en los términos que legalmente me corresponde".*

Subsidiariamente solicita:

> *"**1.**- Que apliquen el principio IURA NOVIT CURIA a mi favor.*
> ***2.**- Que por la información que consta en el expediente remitan lo actuado a la Fiscalía General del estado para que se investigue la actuación del Doctor Hernán Dávila Andrade, Secretario General del GAD de Rioverde y de la Comisión de Mesa.*
> ***3.**- Que se deje sin efecto lo actuado y resuelto por el concejo cantonal de Rioverde, respecto de la remoción de mi cargo.*
> ***4.**- Que se declare la nulidad lo actuado y resuelto por el concejo cantonal de Rioverde, respecto de la remoción de mi cargo.*
> ***5.**- Que se ordene una reparación integral de los daños que he sufrido por este inconstitucional e ilegal proceso." (SIC)*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Respecto de la remoción de autoridades de elección popular, la Ley concede al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de absolver las consultas que presenten las autoridades removidas del cargo con la finalidad de constatar el cumplimiento de formalidades y procedimientos en la forma descrita en los artículos 61, 70 numeral 14, 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) que establece: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta* ***sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento,*** *al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."* (El énfasis no corresponde al texto original)

Este Tribunal, de manera previa a absolver la consulta, verificó en el expediente el cumplimiento de formalidades y del procedimiento establecido para la remoción de la autoridad consultante, tanto es así que en la motivación consta registrado cronológicamente todo el proceso.

Como ha señalado anteriormente este Tribunal, *"la solicitud de ampliación y aclaración corresponde cuando se generan dudas o no se hayan resuelto los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal.(...) No le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, pronunciarse sobre aspectos diferentes al proceso de remoción como tal". (Causa No. 002-2016-TCE)*

En tal virtud, no es procedente ampliar y aclarar las cuestiones que plantea el Consultante, en las que inclusive se refiere a ámbitos ajenos a la administración de justicia electoral; porque ello conllevaría a alterar la absolución de la consulta lo que está prohibido por la normativa que nos rige; en este contexto, la Absolución de Consulta emitida el 5 de diciembre de 2016, es clara, completa y entendible.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitió la absolución de la consulta dentro de la presente causa, **RESUELVE**:

1. Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por el señor Dr. Dubal Guisamano Pantoja.

2. Por cuanto este Tribunal se ha percatado de que existe un lapsus calami en la parte de la decisión de la Absolución de Consulta de 5 de diciembre de 2016, a las 11h30, en el punto 1, en donde consta erróneamente el nombre de "Dr. Daniel Guisamano Pantoja", siendo lo correcto "Dr. Dubal Guisamano Pantoja", corrige este error y en tal virtud, el numeral 1 de la parte de la decisión de la Absolución de consulta, queda de la siguiente forma: ***1.*** *Que el proceso de remoción del cargo del Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde, Dr. Dubal Guisamano Pantoja, cumplió con el procedimiento y formalidades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y*

Descentralización, COOTAD. En lo demás, se estará al contenido íntegro de la Absolución de Consulta, dictada por este Tribunal el 5 de diciembre de 2016, a las 11h30, dentro de la causa No. 061-2016-TCE.

3. Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde, en los correos electrónicos jebernalbb@gmail.com, dubalguisamanop@hotmail.com.ar y angelbernalbodniza@yahoo.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 024.

3.2 Al Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., en los correos electrónicos handradedavila@hotmail.com y handrade@rioverde.gob.ec.

3.3 Al señor Alcalde Subrogante y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde: Ab. Armando Peña Granda, Ab. Galo Cabezas Cañola, señor Iván Castillo Llerena, señor Humberto López Oviedo, Tlga. Nubia Solis Gámez y Lcda. Estela Vásquez Araujo, en la casilla contencioso electoral No. 048.

4. Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE;** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ;** y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General TCE
JA-PB

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec